

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre.	
Provincia	100	>	60	>	40
Edictos y anuncios:	línea o fracción				2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales					1
Id. Particulares, Sociedades y Financieros					3

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuadro 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto de 28 de octubre de 1955 sobre mejora ganadera.

La mejora de las razas de nuestra cabaña nacional y el fomento de ésta constituye uno de los cometidos fundamentales del Ministerio de Agricultura de realización más urgente, ya que el máximo desarrollo de la economía agrícola exige como complemento indispensable el de la ganadería. Ahora bien; el logro de esta finalidad no entraña únicamente un mero problema zootécnico y de sanidad ganadera, sino que exige además la conjugación de factores y aspectos económicos y técnicos de muy diversa índole. En efecto, el aumento masivo de la ganadería y la selección de la misma sólo será viable si, paralelamente, van adoptándose medidas eficientes que aseguren tanto la obtención de las producciones que requiere la manutención de aquélla, como también el consumo, comercialización y aprovechamiento de los productos ganaderos.

Todo ello implica, por consiguiente, el previo estudio y establecimiento de una ordenación de cultivos que prevea y satisfaga las necesidades de nuestra cabaña en la medida que el volumen de ésta precise en cada momento; una labor de mejoramiento progresivo de los pastizales existentes, así como de acoplamiento del aprovechamiento pecuario de los montes con las necesidades de la repoblación forestal; una orientación de la obra colonizadora en una parte importante de cada una de las grandes zonas regables, hacia la explotación de ganado en régimen de estabulación; regular e imprimir a las corrientes comerciales de los cereales y leguminosas no destinadas al consumo humano una dirección en consonancia con el referido obje-

tivo; la implantación de instalaciones industriales de piensos compuestos, de centrales lecheras, etcétera, y muy fundamentalmente, la creación y ulterior difusión de las razas y estirpes ganaderas mejorantes que se consideren más adecuadas.

Dedúcese de lo expuesto la necesidad de que toda esa compleja labor de coordinación sea encomendada a una Junta creada para tal fin y en la que estén integrados no sólo los Directores generales del Ministerio de Agricultura que tengan a su cargo funciones fundamentalmente relacionadas con la misión a realizar, sino también el Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería y una representación de aquellos elementos técnicos cuya órbita de actuación profesional, tanto pública como privada, ha de experimentar el beneficioso aumento derivado del fomento y mejora de la cabaña nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los distintos Centros o Servicios del Ministerio de Agricultura que tienen a su cargo funciones que puedan contribuir al aumento y mejora de la ganadería, se sujetarán en el desempeño de dicho cometido a las normas y directrices de coordinación y ordenamiento de sus actividades que les sean señaladas por la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera que a tal fin se constituye.

Artículo segundo. La Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera, cuyo establecimiento se dispone en el artículo precedente, estará integrada por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, que actuará como Presidente de la misma, y por los Directores generales de Ganadería, de Agricultura, de Montes,

Caza y Pesca Fluvial; de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y de Colonización; por el Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura; por el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo; por el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas; por el Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería; por un Veterinario, en representación del Patronato de Biología Animal, designado por el Ministro de Agricultura, a propuesta de la Junta Permanente de dicho Organismo, y por otros dos Veterinarios, uno de ellos perteneciente al Cuerpo Nacional Veterinario y otro libre, también nombrados por dicho Ministerio. El Secretario gestor de la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera será asimismo libremente designado por el Ministro de Agricultura.

Artículo tercero. El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Junta Coordinadora, podrá designar, entre Veterinarios e Ingenieros Agrónomos, Delegados técnicos que, además de informar sobre cuantas cuestiones relacionadas con la mejora de la ganadería le fueren consultadas por la Junta, habrán de formular las oportunas propuestas acerca de las directrices generales de actuación en cada una de las especies ganaderas siguientes:

- Ganado vacuno de leche.
- Ganado vacuno de carne.
- Ganado vacuno de leche y carne.
- Ganado ovino.
- Ganado porcino.
- Aves domésticas.
- Otras especies zootécnicas

de pequeño tamaño no comprendidas en el apartado anterior.

Cada uno de estos Delegados asumirá, dentro de la especie, razas y zonas para las que haya sido designado, la dirección técnica de los trabajos zootécnicos mejoradores que se lleven a cabo en

los Centros y Servicios directa o indirectamente dependientes del Ministerio de Agricultura.

Artículo cuarto. Los Delegados, antes de formular a la Junta Coordinadora las correspondientes directrices de actuación, estudiarán los planes que se siguen en cada uno de los Centros dedicados a la mejora ganadera, a cuyo efecto los Directores de los mismos les prestarán toda la colaboración precisa a fin de que también puedan informar a la Junta Coordinadora acerca de las necesidades de esos Centros en relación con las directrices que se propongan.

Artículo quinto. Para la ulterior realización de los planes de mejora que el Ministerio apruebe a propuesta de la Junta Coordinadora y para la gestión correspondiente de la misma, funcionará a sus órdenes un Servicio de fomento y mejora de la ganadería, del que formarán parte, además de los funcionarios técnicos, agrónomos y Veterinarios pertenecientes a las plantillas del Ministerio de Agricultura, que éste designe, el personal eventual y colaborador que, de acuerdo con el ámbito de actuación atribuido por la legislación vigente a las distintas profesiones, considerare dicha Junta preciso contratar.

Corresponderá a dicho Servicio llevar los libros genealógicos y de control de rendimiento que se establezcan para el ganado sometido a planes de mejora, llevando a efecto, para comprobar y vigilar el cumplimiento de éstos, cuantas inspecciones fueren precisas.

Artículo sexto. Las importaciones de ganado selecto que se realicen, así como la distribución de éste, se efectuarán en lo sucesivo con la intervención del Ministerio de Agricultura.

A tal efecto la Junta Coordinadora actuará como órgano asesor de dicho Departamento ministe-

rial, formulando las propuestas de orden técnico que en cada caso considere procedentes.

Artículo séptimo. Para una más eficaz difusión del ganado selecto nacional y de la del extranjero, la Junta Coordinadora fomentará la creación de Asociaciones ganaderas calificadas y solventes, pudiendo también utilizarse para dicha labor los servicios de aquellos ganaderos individuales cuya especial capacitación les hiciera acreedores a ello.

Artículo octavo. Dichas Asociaciones y los ganaderos individuales que así colaboren tendrán derecho:

a) A que los sementales que produzcan y que reúnan las características de calidad que establezca la Junta puedan adquirirse por ésta al precio y en las condiciones que la misma tuviere señalados con carácter general.

b) A que por dicha Junta les sean facilitados para su ganado selecto piensos compuestos concentrados o correctores a precio de fabricante, pudiendo el Ministerio de Agricultura, a tal efecto, intervenir aquella parte de la producción de dichos piensos que se estime necesaria para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo noveno. Además de las facultades que, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, corresponden a la Junta Coordinadora, también se entenderán atribuidas a ésta las siguientes:

a) Examinar y aprobar, con o sin modificación, las bases de concursos de ganado en ferias nacionales o regionales, velando porque éstas contribuyan eficazmente al mejoramiento de las especies.

b) Proponer a la Superioridad las oportunas medidas que deban adoptarse para que la mejora de prados naturales y artificiales, la de los pastizales y la de otros cultivos agrícolas, así como el estudio de sus aprovechamientos, se efectúen coordinadamente con las necesidades de la ganadería, a fin de obtener el aumento de las producciones que ésta requiere para su sustento.

c) Fomentar la producción de piensos compuestos concentrados y correctores, así como estudiar y proponer a la Superioridad las bases mínimas a que deban acomodarse su composición y fabricación, pudiendo establecer marcas de calidad para aquellas producciones de los mismos que se sujeten a la inspección y control de la Junta y se elaboren conforme a normas especiales que ase-

guren la obtención de una clase selecta.

d) Fomentar, proponiendo a la Superioridad, en cada caso, la adopción de las oportunas medidas, las adquisiciones de ganado, la creación de centrales lecheras, el establecimiento de almacenes de conservación de productos ganaderos con instalación frigorífica, la constitución de Cooperativas ganaderas y, en general, la implantación de sistemas o métodos que contribuyan a facilitar la comercialización de dichos productos.

Artículo décimo. Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias considere convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo undécimo. Se entenderán derogadas por el presente Decreto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

("B. O. del Estado" de 19-XI-55)

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

Obra Sindical del Hogar

ANUNCIO DE CONCURSO - SUBASTA

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso subasta de las obras de construcción de cuarenta y ocho (48) viviendas y Urbanización en Arriondas (Oviedo) acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada, de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto - Ley de 29 de mayo de 1954 y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso - subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos del concurso - subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Francisco Somolinos.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones quinientas cincuenta mil novecientas treinta y ocho (2.550.938) pesetas con setenta y cuatro (74) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso - su-

basta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y tres mil doscientas sesenta y cuatro (43.264) pesetas con ocho (8) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ochenta y seis mil quinientas veintiocho (86.528) pesetas con dieciséis (16) céntimos.

II.—Plazos del concurso - subasta

Las proposiciones para optar al concurso - subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Oviedo durante veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Sindical Provincial de Oviedo, sita en Doctor Casal, 4, 4.º, en la Jefatura Nacional de la citada Obra (Paseo del Prado, números 18 y 20) Madrid y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 21, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Oviedo, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que otorgue, en el plazo de diez días, un Contrato provisional, debiendo en este caso el adjudicatario depositar la fianza definitiva e iniciar las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva en el

"Boletín Oficial del Estado", en el caso de que la Obra Sindical del Hogar no hubiere hecho uso de la facultad que le concede el número primero de la Condición quinta del Pliego de Condiciones Económicas - Jurídicas. En el mismo plazo deberá el adjudicatario formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de diez meses a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse el concurso - subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica en la que se especificará con toda claridad, y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su realización. El otro habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso - subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente. La documentación exigida se compondrá de los siguientes documentos:

1.º Carnet Nacional de Identidad del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresa o Sociedad.

2.º Carnet de Empresa con Responsabilidad, del licitador.

3.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

4.º Poder suficiente para concurrir al concurso - subasta.

5.º Resguardo de la Caja General de Depósitos, de Madrid, o de la sucursal de la Delegación de Hacienda respectiva, en su caso, justificativo de haber sido depositada a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda la fianza provisional.

6.º Ultimo recibo de la contribución industrial, o documento justificativo de no hallarse obligado a su pago.

7.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la Cuota Sindical.

8.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

9.º Declaración acreditativa de la no existencia de ninguna de las incompatibilidades que establecen el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y los Decretos-Leyes de 13 de mayo de 1955.

10. Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser utilizados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

11. Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibición expresa para contratar con el Estado.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos - subasta no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso - subasta se refiere, que los documentos originales no presentados.

Con las referencias técnicas y financieras se incluirán cuantos documentos informativos sobre los dos mencionados aspectos se estimen convenientes.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial y formarán parte de la misma, como Vocales: el Presidente de la Ponencia "Construcción", del Patronato Sindical de la Vivienda; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; el Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar, quien actuará como Secretario; el Arquitecto Asesor de la indicada Obra; Administrador e Interventor Delegados de la Central Nacional Sindicalista y el Delegado Provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación.

Del acto del concurso - subasta dará fe y levantará el acta el Notario que por turno corresponda.

Los sobres conteniendo las propuestas económicas de los concursantes no admitidos se destruirán ante el Notario, procediéndose seguidamente a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres admitidos a la subasta, adjudicándose provisionalmente el remate a la proposición económica más baja. En caso de igualdad en la cuantía de las proposiciones se decidirá por sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Oviedo.

El contrato de construcción o ejecución de la obra está exento totalmente del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—El Jefe Nacional de la Obra, Luis Valero Bermejo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

ANUNCIO

En virtud de lo que establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento, que por resolución de estos Servicios Hidráulicos de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Olegario Quintana Viejo, la correspondiente autorización, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Cienfuegos, unos 250 metros aguas abajo del Coto de Quirós, en términos de Santa Marina, del Ayuntamiento de Quirós (Oviedo).

Oviedo, 15 de junio de 1955.—El Ingeniero Director, César Conti.

Aguas terrestres.—Concesiones

ANUNCIO Y NOTA - EXTRACTO

Derivados del Cok, S. A., solicita la concesión de 100 litros de agua por segundo, derivados del río Nalón, en términos de Lada, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), con destino a refrigeración y usos industriales.

Las aguas se tomarán directamente en la margen izquierda del río Nalón, unos 230 metros aguas arriba del puente de Lada, elevándose a la fábrica para refrigeración de aparatos y proceso de fabricación. El consumo será de unos 16 litros por segundo.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto, se hace público para ge-

neral conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo fijado en la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número, dos, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 12 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Director, César Conti.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE OVIEDO

Programa de construcciones 1955-56 del Plan Sindical de la Vivienda

Por Decreto Ley de 29 de mayo de 1954 y Decreto conjunto del Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento el 23 de septiembre de 1955. Se anuncia el concurso - subasta para la construcción en esta provincia de los siguientes Grupos de Viviendas de Renta limitada:

Grupo de 48 viviendas en Arriondas, con un presupuesto de subasta de 2.550.938,74 pesetas.

Grupo de 56 viviendas de Campomanes, con un presupuesto de subasta de 3.083.978,01 pesetas.

Grupo de 56 viviendas en Grado, con un presupuesto de subasta de 3.053.901,45 pesetas.

Grupo de 48 viviendas en Nava, con un presupuesto de subasta de 2.567.731,50 pesetas.

Grupo de 64 viviendas en Pola de Lena, con un presupuesto de subasta de 3.566.832,70 pesetas.

Grupo de 48 viviendas en Villaviciosa, con un presupuesto de subasta de 2.666.385,60 pesetas.

Los concursos - subastas de los indicados grupos aparecen convocados en el "Boletín Oficial del Estado" número 322, correspondiente al día 18 de noviembre del año 1955.

Los proyectos y pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría Técnica Provincial de la O. S. Hogar, sita en la calle Doctor Casal, cuatro, cuarto, Oviedo.

Oviedo, 21 de noviembre de 1955.—El Secretario Técnico de la O. S. Hogar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha dictada en demanda sobre resolución de contrato de arrendamiento propuesta por el Procurador don Manuel García Barbón en nombre de don José Díaz González y otras, contra don Emilio Illobre Costales y otro, todos de esta vecindad, ha acordado emplazar a los herederos del demandado y fallecido señor Illobre Costales, para que dentro del término de seis días comparezcan en los autos.

Y figurando entre dichos herederos, doña Trinidad, doña Joaquina y doña Bienvenida Illobre Rubín, mayores de edad, casadas, con domicilio desconocido e hijas del finado, se practica con ellas el expresado emplazamiento, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar, a medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y firmo en Avilés, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

En ejecución de acuerdo del Ayuntamiento Pleno y habiéndose dado el debido cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 24 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero próximo pasado sin formularse reclamaciones, se anuncia la subasta para contratar la realización de las obras del "Proyecto de caseta de arbitrio en Senriella", bajo el tipo de licitación de ciento tres mil novecientas cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos (103.904,85).

El acto de apertura de las pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, con las formalidades que se señalan en el artículo 34 del Reglamento antes citado, a las once horas del día siguiente hábil al de los veinte, también hábiles, computables a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las plicas conteniendo las proposiciones, extendidas éstas en papel de la clase sexta (4,70) con un sello Municipal de diez pesetas y redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría de este Ilustrísimo Ayuntamiento en los días hábiles que medien desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la apertura de las plicas de 9,30 a 13,30 dentro de cuyo plazo podrán examinarse en la misma Secretaría, el proyecto, los pliegos de condiciones y el expediente de su razón. En el sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, conteniendo las proposiciones y los documentos que las acompañan, figurará la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras del proyecto de caseta de arbitrios en Sanriella". A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuatro y quinto del Reglamento.

La garantía provisional, por importe de dos mil setenta y ocho pesetas con diez céntimos, se constituirá en metálico o en valores públicos en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en algunas de sus sucursales, en la forma que prescribe el artículo 76 del Reglamento mencionado. El importe de la garantía definitiva asciende a cuatro mil ciento cincuenta y seis pesetas con veinte céntimos.

El plazo señalado para la realización de las obras es el de cuatro meses y el pago de las cantidades que corresponda satisfacer al Ayuntamiento por razón del contrato, se hará con cargo al presupuesto ordinario del ejercicio de 1956.

Será obligación del rematante el pago de los gastos de inserción de anuncios y de cuantas ocasiones la subasta y la formalización del contrato.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, vecino de, con domicilio en, por sí (o en representación de), debidamente enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día, número, del proyecto y de los pliegos de condi-

ciones relativos a la subasta para la contratación de las obras del "proyecto de caseta de arbitrios en Sanriella", se comprometo a realizar dichas obras con estricta sujeción a los referidos proyecto y pliego de condiciones en el precio de (consígnese en letra).

Fecha y firma del proponente

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 18 de noviembre de 1955.—El Alcalde.

DE OVIEDO

EDICTOS

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, aprobó por unanimidad el Cuadro de Contribuciones Especiales, rectificado, correspondientes a la ejecución de obras de pavimentación y mejora de la calzada de la calle de la Lila, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente de manifiesto en la Secretaría, Negociado de Hacienda, durante un plazo de quince días, donde podrán examinarlo los interesados, y presentar por escrito durante los ocho días siguientes, ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen oportunas, o por cualquier contribuyente, si estima que la cantidad acordada repartir es inferior al coste de las obras.

Oviedo, 19 de noviembre de 1955.—El Alcalde - Presidente, Fernando Beltrán Rojo.

—:—

En el día de hoy, y por haber sido designado para otro cargo distinto, ha cesado en el de Alcalde - Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, don Ignacio Alonso de Nora Gómez.

En esta fecha también, se posesionó del precitado cargo, el Alcalde - Presidente, del Excelentísimo Ayuntamiento, don Fernando Beltrán Rojo.

Todo, conforme a las disposiciones y acuerdos correspondientes, adoptados por los Excelentísimos señores Ministro de la Gobernación y Gobernador Civil de esta provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Oviedo, a 18 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Fernando Beltrán Rojo.

—:—

En expediente que se sigue en este Ayuntamiento, para la expro-

piación de la casa número seis de la Plazuela de Alvarez Acevedo (Corrada del Obispo), con fachada a la calle Canóniga, y a medio de este anuncio, se hace saber a los señores que a continuación se relacionan, titulares de derechos sobre la misma finca, y a cualesquiera otros posibles titulares de derechos reales o personales en relación con dicho inmueble, cuya condición justificarán, que en el término de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden dirigirse por escrito a esta Alcaldía, a fin de determinar concretamente los interesados en la expropiación de que se trata y a los efectos previstos en los artículos 18 y 5 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Los señores especialmente llamados a comparecer, son los siguientes: doña Prudencia Valdés Fernández, doña Ernesta, doña Rosario, doña Pilar, don Joaquín, don Gabino, doña Carlota, doña Mercedes, doña Elisa, y doña Carmen García Rodríguez; don Arcadio, doña María Luisa, doña María Encarnación, doña María Dolores y don Agustín García González; doña Josefina Bulgini y sus hijos Lucila y Ricardo García Bulgini; don Fernando Rodríguez Zabala y hermanos doña Olinda, doña Elisa, don Julio y don Luis; doña Etelvina González Conde; y don José Cabal Pesquera.

Oviedo, 7 de noviembre de 1955. El Alcalde, Fernando Beltrán Rojo.

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIO DE SUBASTA

Cumplido el trámite del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se saca a subasta la ejecución de las obras de "reforma y ampliación de la vivienda del señor Maestro de Ranón, en el edificio escolar propiedad del Ayuntamiento, (bajo el tipo de treinta mil seiscientos diecinueve pesetas y diecisiete céntimos (30.619,17), a la baja.

El plazo para la realización de las obras será de cuatro meses, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memoria, proyecto y planos estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal durante los días laborables y en horas de diez a una, hasta el anterior a la subasta.

Los licitadores consignarán previamente en la depositaria Municipal o en la Caja General de De-

pósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de seiscientos doce pesetas y treinta y ocho céntimos (612,38), y el adjudicatario presentará como garantía definitiva el cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que se inserta al final, se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de diez a una, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

La subasta que se anuncia no precisa autorización alguna de la superioridad.

Modelo de proposición

Don, vecino de provisto de documento de identidad, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha y de las demás condiciones que rijen para la ejecución por subasta de las obras de "ampliación y reforma de la vivienda del Maestro de Ranón" se comprometo a realizar tales obras con sujeción estricta al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Soto del Barco, a 18 de noviembre de 1955.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIA

Se anula y deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ciento cuarenta y cuatro fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, llamando al procesado JOSE ANTONIO MARTINEZ ALVAREZ, de las circunstancias personales que en la misma se expresan, para comparecer ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero a constituirse en prisión decretada en el sumario que se le sigue con el número veintiséis del corriente año, por abandono de familia por haber sido habido.